



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1o) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 345
Radicado	05001-31-03-010-2021-00291-00-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	BANCO COLPATRIA
Demandado	MARTA CRISTINA YEPES VELEZ
Tema	Mandamiento de pago

La presente demanda se ajusta a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y los documentos (pagarés) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor **del BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A. contra MARTA CRISTINA YEPES VELEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Pagaré nro. 4573170024198723-4831020639673487 por la suma DE SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$61.098.931) como capital, más intereses moratorios causados a la tasa máxima legalmente permitida desde agosto 7 de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Pagaré nro. 4831610049822078-5470647003268396-7782001692 por la suma DE CIENTO VEINTIRÈS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATTRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$123.934.977,85) como capital, más intereses moratorios causados a la tasa máxima legalmente permitida desde agosto 7 de 2021 y hasta el pago de la obligación.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de la demandada en forma personal o electrónica según el caso, en las siguientes direcciones:

Carrera 25 B nro.. 16 B Sur 199 apto. 403 de Medellín. Correo martacris1320@gmail.com

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiése a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas:

9.1.- Embargo de la quinta parte del salario que devenga la demandada al servicio de la firma ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. Oficiése al cajero pagador comunicando la medida e informando que la misma se limita hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$370.000.000)

9.2.- Embargo del 100% de los créditos o dineros que la demandada perciba o llegare a percibir por conceptos distintos de salario ante la entidad mencionada. Oficiése en los términos del art. 593-4 indicándoles que el límite de la medida es de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$370.000.000)

10.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERGEL CON T.P. 82454 DEL C.S.J.. (correo greco@une.net.co)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4a09c8054d45b0e5a10f5334cf6a3c5fe19bdf2cfff57820eebe1f862bbe07

Documento generado en 01/10/2021 08:52:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**